REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02041
Solicitud núm.: 003-2023-02147
Recurrente: Desarrollo Energético Dominicano, S. R. L..
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1775

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Desarrollo Energético Dominicano, S. R. L, contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00885 de fecha 21 de octubre de 2022 dictada por la Cuarta

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02041
Solicitud núm.: 003-2023-02147
Recurrente: Desarrollo Energético Dominicano, S. R. L..
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de septiembre de 2023 en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder judicial, suscrito por la Dra. Juliana Faña Arias, actuando como abogada constituida de la razón social Desarrollo Energético Dominicano, S. R. L., representada por

PER1

2. Mediante dictamen de fecha 19 de marzo de 2024 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. En fecha 7 de marzo de 2018 la Dirección General de Impuestos Internos emitió la Resolución de Determinación núm. E-CEFI-000264-2018 notificándole a la razón social Desarrollo Energético Dominicano, S. R. L. los ajustes practicados a las declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los ejercicios fiscales 2015 y 2016 y a las declaraciones

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02041
Solicitud núm.: 003-2023-02147
Recurrente: Desarrollo Energético Dominicano, S. R. L..
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

juradas del Impuesto sobre las Trasferencias de Bienes Industrializados correspondiente al período fiscal abril 2016, así como la imposición de multa por evasión tributaria: enero-diciembre 2016 y enero, julio, octubre y diciembre de 2017, la cual no conforme, interpuso un recurso de reconsideración, siendo confirmada la referida resolución de determinación, por lo que interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00885 de fecha 21 de octubre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario, interpuesto en fecha 21 de febrero de 2022, por la sociedad comercial DESARROLLO ENERGÉTICO DOMINICANO, S.R.L., contra la Resolución de Reconsideración núm. RR-003547-2018, de fecha 12 de enero de 2022, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGID, por ser conforme derecho; SEGUNDO: En cuanto al fondo RECHAZA, el presente recurso, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia; TERCERO: DECLARA compensadas las costas del presente proceso; CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada, vía

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02041
Solicitud núm.: 003-2023-02147
Recurrente: Desarrollo Energético Dominicano, S. R. L..
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

secretaría general del Tribunal Superior Administrativo, a la sociedad comercial DESARROLLO ENERGÉTICO DOMINICANO, S.R.L., a la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), así como al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO; QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.” (sic)

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Violación de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso de ley, concretamente, del artículo 69, 7 de la constitución, por instruirse, previo a la vigencia de la ley 339-22, el proceso contencioso-tributario mediante un mecanismo o actuaciones sin base legal y distinto a lo previsto por la ley núm. 1494 de 1947, que instituye la jurisdicción contencioso-administrativa, y por el código tributario. Mediante un método completamente descalificado por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0286/21. **Segundo medio:** Violación al artículo 184 de la constitución y del precedente vinculante contenido en la Sentencia TC/0286/21, mediante la cual nuestro Tribunal Constitucional proscribió la posibilidad, antes de la vigencia de la ley 339-22,

de que los juicios y las actuaciones jurisdiccionales se realizaran mediante medios electrónicos por no existir base legal para ello. **Tercer medio:** Sentencia manifiestamente infundada por falta de motivación suficiente y omisión de estatuir en relación con los argumentos establecidos en los acápites a) y b) del primer medio de defensa relativo a las violaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo de determinación resultante en falta de base legal y vulneración de la tutela judicial efectiva presentados en nuestro recurso contencioso tributario. Cuarto medio: Insuficiencia de motivos y prueba, desnaturalización de los documentos y argumentos de la causa constitutiva de sentencia manifiestamente infundada y falta de base legal. Violación a la tutela judicial efectiva. ” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02041
Solicitud núm.: 003-2023-02147
Recurrente: Desarrollo Energético Dominicano, S. R. L..
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

7. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 28 de septiembre del 2023, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1 del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad,

la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02041
Solicitud núm.: 003-2023-02147
Recurrente: Desarrollo Energético Dominicano, S. R. L..
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la razón social Desarrollo Energético Dominicano SRL contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00885 de fecha 21 de octubre de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Manuel A. Read Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/I6T6-HVWY-31JS-8QZ6